



GOBIERNO NACIONAL
REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá miércoles 14 de diciembre de 2011

Nº 26931

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 37

(De martes 13 de diciembre de 2011)

QUE DEROGA EL DECRETO DE GABINETE NO.32 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2011 MEDIANTE EL CUAL LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF), AUTORIZABA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE AVAL CON EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ (BNP), A FIN DE GARANTINZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO POR LA SUMA DE TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.315,000,000.00)

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 38

(De martes 13 de diciembre de 2011)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ POR LA SUMA DE CIENTO NOVENTA MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.190,000,000.00)

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 41

(De martes 13 de diciembre de 2011)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO.2563/OC-PN ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF) Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) HASTA POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$50,000,000.00), A FIN DE COOPERAR EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD Y FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 42

(De martes 13 de diciembre de 2011)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF) A CELEBRAR CON EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ (BNP), UN CONTRATO DE PRÉSTAMO A TÉRMINO DE CORTO PLAZO POR LA SUMA DE HASTA DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 34/100 (B/.19,215,083.34), MÁS INTERESES

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 43

(De martes 13 de diciembre de 2011)

QUE CONCEDE AUTORIZACIÓN ANUAL A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL PARA INVERTIR EN TÍTULOS VALORES

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete Nº 190

(De martes 13 de diciembre de 2011)



QUE AUTORIZA UN CRÉDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2011 CON ASIGNACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, POR LA SUMA DE CIENTO VEINTE MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.120,000,000.00)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 96

(De jueves 29 de septiembre de 2011)

POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DEL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO LEY 6 DE 15 DE FEBRERO DE 2006.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 615

(De viernes 25 de noviembre de 2011)

POR LA CUAL SE SUSPENDEN TODOS LOS REGISTROS SANITARIOS VIGENTES Y TODOS LOS TRÁMITES DE RENOVACIÓN Y DE OBTENCIÓN DE REGISTRO SANITARIO DE LOS MEDICAMENTOS CUYO PRINCIPIO ACTIVO SEA LA DROTRECOGINA ALFA.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 984

(De viernes 2 de diciembre de 2011)

POR LA CUAL LA SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA (SNE) RECOMIENDA A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. ADOPTAR MEDIDAS REGULATORIAS CON RELACIÓN A LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO SUSCRITOS ENTRE LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. Y ELEKTRA NORESTE, S.A. CON LA EMPRESA GENERADORA DEL ATLÁNTICO, S.A. (GENA).

CAJA DE AHORROS

Resolución N° JD 14-2011

(De martes 6 de diciembre de 2011)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 30

(De martes 22 de noviembre de 2011)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL 26 DE NOVIEMBRE COMO "DÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO".

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 38

(De martes 22 de noviembre de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA EL IMPUESTO DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS A REALIZAR EN EL HOGAR DEL NIÑO ABANDONADO DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE JOSÉ DOMINGO ESPINAR Y A REALIZAR POR PARTE DE LA CRUZ ROJA PANAMEÑA.

CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 56

(De martes 22 de diciembre de 2009)

POR EL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, HACE MODIFICACIONES AL RÉGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL, APROBADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 42 DE 29 DE JUNIO DE 2006.



CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 21
(De martes 1 de febrero de 2011)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN DE OFICIO A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

AVISOS / EDICTOS



No. 2693/11

República de Panamá

Gaceta Oficial Digital, miércoles 14 de diciembre de 2011

4

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 37

De 13 de diciembre de 2011

Que deroga el Decreto de Gabinete No.32 de 8 de noviembre de 2011 mediante el cual la República de Panamá, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), autorizaba la suscripción de un Contrato de Aval con el Banco Nacional de Panamá (BNP), a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un Contrato de Línea de Crédito por la suma de trescientos quince millones de balboas con 00/100 (B/.315,000,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete No.32 de 8 de noviembre de 2011, se autorizó la suscripción de un Contrato de Aval con el Banco Nacional de Panamá (BNP), a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un Contrato de Línea de Crédito que suscribiría la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETESA), como Fiduciario del Fideicomiso denominado Fondo de Compensación Energética (FACE), con Banco Nacional de Panamá, por la suma de trescientos quince millones de balboas con 00/100 (B/.315,000,000.00);

Que dicho Contrato de Línea de Crédito con el Banco Nacional de Panamá, requería que la República de Panamá cumpliera con requisitos que debido a los cambios en las condiciones del mercado actualmente, el Ministerio de Economía y Finanzas por conducto de la Dirección de Crédito Público, rigiéndose por la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 que enmarca la Ley de Responsabilidad Social Fiscal y siguiendo los principios de una buena administración de la deuda pública, sumado al ordenamiento de las finanzas públicas y al compromiso del Gobierno Nacional de fomentar el crecimiento económico, ha considerado recomendar al Consejo de Gabinete que se utilice otras alternativas de financiamientos más ajustadas al mercado;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2011, según consta mediante nota CENA/291 de igual fecha, decidió desestimar la aprobación otorgada al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en la sesión extraordinaria del CENA celebrada el día 2 de noviembre de 2011, para que suscribiese un Contrato de Aval con el Banco Nacional de Panamá como garantía para el cumplimiento de las obligaciones de la línea de crédito otorgada al fideicomiso FACE,

DECRETA:

Artículo 1. Derogar el Decreto de Gabinete No.32 de 8 de noviembre de 2011, mediante el cual la República de Panamá, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), autorizaba la suscripción de un Contrato de Aval con el Banco Nacional de Panamá (BNP), a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un Contrato de Línea de Crédito por la suma de trescientos quince millones de balboas con 00/100 (B/.315,000,000.00).

Artículo 2. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

FUNDAMENTO LEGAL. Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dado en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA
Vicepresidente de la Republica

La Ministra de Gobierno,
ROXANA MÉNDEZ DE OBARIO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,
FRANK DE LIMA

La Ministra de Educación,
encargada
MIRNA DE CRESPO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,
FRANKLIN VERGARA J.

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargado,
DARIO FALCÓN PIRAUVE

La Ministra de Comercio e Industrias,
encargada,
YASMINA PIMENTEL

El Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,
JOSÉ DOMINGO ARIAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
EMILIO JOSÉ KIESWETTER

El Ministro de Desarrollo Social,
GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,
RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública,
JOSÉ RAÚL MULINO

LUCÍA CHANDECK C.
Ministra de la Presidencia encargada y
Secretaria General del Consejo de Gabinete



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 38

De 13 de diciembre de 2011

Que autoriza la suscripción de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Nacional de Panamá por la suma de ciento noventa millones de balboas con 00/100(B/.190,000,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, el Ministerio de Economía y Finanzas debe administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado, por lo que, el Gobierno Nacional ha considerado oportuno suscribir un Contrato de Préstamo, bajo términos y condiciones acorde a las condiciones actuales de mercado y cuyo objetivo es cubrir necesidades de recursos en el año 2011, para facilitar un flujo de ingresos de efectivos más acorde con el flujo de pago que generan los compromisos presupuestarios;

Que el Banco Nacional de Panamá como ente financiero con solidez, es la institución que le ofrece al Estado los términos y condiciones financieras más competitivas de mediano plazo a través de un Contrato de Préstamo, conforme a las condiciones de los mercados locales:

Que dicho contrato se enmarca dentro de los límites de endeudamiento establecidos por la Ley 34 de 5 de junio de 2008, sobre Responsabilidad Social Fiscal, según fue modificada por la Ley 32 de 26 de junio de 2009;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2011, según consta mediante nota CENA/290 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Contrato de Préstamo entre El Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y el Banco Nacional de Panamá, por la suma de ciento noventa millones de balboas con 00/100 (B/.190,000,000.00), para hacerle frente a las necesidades de efectivo que generen los compromisos presupuestarios del Estado;

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Banco Nacional de Panamá por la suma de ciento noventa millones de balboas con 00/100 (B/.190,000,000.00).

Artículo 2. El Contrato de Préstamo cuya suscripción se autoriza a través del artículo anterior, estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieros:

Monto: Por la suma de ciento noventa millones de balboas
(B/.190,000,000.00)



| | |
|----------------------|---|
| Tasa de Interés: | Tasa Efectiva de 3.5 % anual calculados sobre los días transcurridos y en base a un año de trescientos sesenta (360) días. |
| Periodo de Gracia: | 12 meses |
| Amortización: | 22 pagos semestrales consecutivos, debiendo realizarse dichos pagos los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. El primer pago deberá realizarse a partir del 1ro de junio del 2013 y el último a más tardar al 31 de diciembre del 2023. |
| Desembolso efectivo: | Diciembre 2011 |
| Madurez: | 12 años (2023) |
| Unidad Ejecutora: | Ministerio de Economía y Finanzas |

Artículo 3. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la república

La Ministra de Gobierno,
ROXANA MÉNDEZ DE OBARRIO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ROBERTO HENRÍQUEZ
El Ministro de Economía y Finanzas,



FRANK DE LIMA

La Ministra de Educación,
encargada,
MIRNA DE CRESPO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,
FRANKLIN VERGARA J.

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargado,
DARÍO FALCÓN PIRAQUIVE

La Ministra de Comercio e Industrias,
encargada,
YASMINA PIMENTEL

El Ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,
JOSÉ DOMINGO ARIAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
EMILIO JOSÉ KIESWETTER

El Ministro de Desarrollo Social,
GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,
RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública,
JOSÉ RAÚL MULINO

LUCÍA CHANDEK C.
Ministra de la Presidencia, encargada y
Secretaria General del Consejo de Gabinete



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No.41

De 13^o de diciembre de 2011

Que autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo No.2563/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) hasta por la suma de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00), a fin de cooperar en la ejecución del Programa de Mejoramiento de la Equidad y Fortalecimiento de los Servicios de Salud

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el 31 de agosto de 2011, el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través de la Resolución DE-80/11, aprobó el financiamiento para el Programa de Mejoramiento de la Equidad y Fortalecimiento de los Servicios de Salud;

Que el Contrato de Préstamo No.2563/OC-PN tiene como objetivo financiar el Programa de Mejoramiento de la Equidad y Fortalecimiento de los Servicios de Salud, a efectos de mejorar el acceso, uso y calidad de los citados servicios en las comarcas indígenas y sus áreas rurales limítrofes;

Que el costo total del programa se estima en el equivalente de setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$70,000,000), comprometiéndose el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en calidad de prestatario, a otorgar a la República de Panamá un financiamiento de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00), mientras que el aporte local será de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$20,000,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en su sesión celebrada el 1 de diciembre de 2011, a través de su nota de CENA/278 de igual fecha, emitió opinión favorable a la celebración del Contrato de Préstamo No.2563/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00), a fin de cooperar en la ejecución del Programa de Mejoramiento de la Equidad y Fortalecimiento de los Servicios de Salud;

Que es función del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo No.2563/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) hasta por la suma de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00), a fin de cooperar en la ejecución del Programa de Mejoramiento de la Equidad y Fortalecimiento de los Servicios de Salud.



Artículo 2. El Contrato de Préstamo cuya suscripción se autoriza a través del artículo anterior, estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieros:

Monto de la Facilidad:

Hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00).

Intereses:

Pagaderos semestralmente sobre Tasa Variable basada en LIBOR aplicable durante cada trimestre.

Amortizaciones:

Mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará a los cinco (5) años y seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato y la última a más tardar, a los veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato.

Comisión de Crédito:

Se pagará una comisión de crédito sobre monto no desembolsado y no podrá ser mayor de 0.75% por año.

Periodo de Desembolsos:

Cinco (5) años

Organismo Ejecutor:

Ministerio de Salud (MINSA).

Comisión de Inspección y Vigilancia:

Se pagará una comisión de inspección y vigilancia (FIV), la cual en ningún caso puede ser mayor al 1% pagadera semestralmente.

Artículo 3. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, o en su defecto al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 6. El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).



RICARDO MARTINELLI BERROCAL

Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.

Vicepresidente de la República

La Ministra de Gobierno,

ROXANA MÉNDEZ DE OBARIO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,

FRANK DE LIMA

La Ministra de Educación,

encargada,

MIRNA DE CRESPO

El Ministro de Obras Públicas,

FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,

FRANKLIN VERGARA

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

encargado,

DARÍO FALCÓN PIRAQUIVE

La Ministra de Comercio e Industrias,

encargada,

YASMINA PIMENTEL

El Ministro de Vivienda y

Ordenamiento Territorial,

JOSÉ DOMINGO ARIAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

EMILIO JOSÉ KIESWETTER

El Ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,

RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública,

JOSÉ RAÚL MULINO

LUCÍA CHANDECK C.

Ministra de la Presidencia, encargada y
Secretaria General del Consejo de Gabinete,



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No.42

De 13 de diciembre de 2011

Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a celebrar con el Banco Nacional de Panamá (BNP), un Contrato de Préstamo a Término de Corto Plazo por la suma de hasta diecinueve millones doscientos quince mil ochenta y tres balboas con 34/100 (B/.19,215,083.34), más intereses

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Escritura Pública No. 9448 de 19 de agosto de 2004, el Estado constituyó a favor del Banco Nacional de Panamá, un Fideicomiso Irrevocable de Garantía conforme a la Ley 1 de 1984, sobre 24 fincas de su propiedad, ubicadas en el área de Puerto Armuelles, provincia de Chiriquí, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que mantiene la Cooperativa de Servicios Múltiples de Puerto Armuelles de Responsabilidad Limitada (COOSEMUPAR) con el Banco;

Que es interés del Estado, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, recuperar la titularidad y libre disposición de más de 6,000 hectáreas de terreno en el área de Puerto Armuelles, provincia de Chiriquí, traspasadas al Banco Nacional de Panamá bajo el Fideicomiso de Garantía previamente señalado;

Que para lograr la titularidad y libre disposición de las 24 fincas traspasadas a el Banco Nacional de Panamá, se requiere de la cancelación de todas y cada una de las obligaciones garantizadas con el precitado Fideicomiso de Garantía, las cuales al 31 de octubre de 2011, ascienden a la suma de diecinueve millones doscientos quince mil ochenta y tres balboas con 34/100 (B/.19,215,083.34), en concepto de capital más intereses;

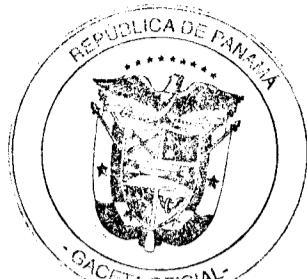
Que la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, durante su sesión ordinaria No.34-2011 de 21 de noviembre de 2011, aprobó mediante Resolución No. 311-2011-JD de 21 de noviembre de 2011, otorgar facilidad de crédito por la suma de diecinueve millones doscientos quince mil ochenta y tres balboas con 34/100 (B/.19,215,083.34), al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2011, emitió opinión favorable a la celebración del Contrato de Préstamo a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Nacional de Panamá, por la suma de hasta diecinueve millones doscientos quince mil ochenta y tres balboas con 34/100 (B/.19,215,083.34), según consta en la nota CENA/287 de 6 de diciembre de 2011;

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200, de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción de un Contrato de Préstamo a Término de Corto Plazo por la suma de hasta diecinueve millones doscientos quince mil ochenta y tres balboas con 34/100 (B/.19,215,083.34), más intereses, entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Nacional de Panamá, conforme a los siguientes términos y condiciones:



Facilidad: Préstamo a Término de Corto Plazo.

Monto Inicial de la Facilidad: Diecinueve millones doscientos quince mil ochenta y tres balboas con 34/100 (B/.19,215,083.34), más intereses.

Vencimiento: 31 de diciembre de 2011.

Tasa de Interés: 0.25% anual fija.

Forma de Pago: Capital e intereses al vencimiento de la facilidad.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, al igual que al Gerente General del Banco Nacional de Panamá (BNP), a suscribir el Contrato de Préstamo a Término de Corto Plazo que se autoriza en el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete, así como todos aquellos acuerdos, documentos o cartas que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a cabo dicha contratación. Igualmente autorizar a la Contralora General de la República, o en su defecto, al Subcontralor General de la República, para que otorgue el refrendo de Contraloría conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá las partidas necesarias dentro del Presupuesto General del Estado, los fondos necesarios con el fin de cumplir con el pago de capital e intereses bajo el Contrato de Préstamo a Término de Corto Plazo.

Artículo 4. Remitir copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 del 21 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

La Ministra de Gobierno,
ROXANA MÉNDEZ DE OBARIO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,
FRANK DE LIMA

La Ministra de Educación,
encargada,
MIRNA DE CRESPO



No. 26931

Gaceta Oficial Digital, miércoles 14 de diciembre de 2011

14

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,
FRANKLIN VERGARA

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargado,
DARÍO FALCÓN PIRAUVE

La Ministra de Comercio e Industrias,
encargada,
YASMINA PIMENTEL

El Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,
JOSÉ DOMINGO ARIAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
EMILIO JOSÉ KIESWETTER

El Ministro de Desarrollo Social,
GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,
RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública,
JOSÉ RAÚL MULINO

LUCÍA CHANDECK C.
Ministra de la Presidencia, encargada y
Secretaria General del Consejo de Gabinete



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No.43

De 13 de diciembre de 2011

Que concede autorización anual a la Caja de Seguro Social para invertir en Títulos Valores

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución No. 46,172-2011- J.D. de 1 de noviembre de 2011, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social autorizó al Director General para que gestione, ante el Consejo Económico Nacional y el Consejo de Gabinete, opinión y concepto favorable, respectivamente, con interés de actualizar la Autorización Anual a la Institución para invertir en títulos valores ofrecidos en el mercado de capitales tanto local como internacional, considerando la compra como la venta de aquellos establecidos en los artículos 106, 107 y en los numerales 4, 5, 6 y 7, del artículo 108 de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Institución, en las cantidades y límites autorizados por la Junta Directiva en el Plan y Presupuesto Anual de Inversiones o cuando lo estima conveniente;

Que el artículo 7 del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Reserva de la Caja de Seguro Social, establece que para hacer más expedito, oportuno y eficiente el proceso de inversión, se deberá gestionar una vez al año la autorización anual ante el Consejo Económico Nacional (CENA) y el Consejo de Gabinete, para la compra y venta de títulos valores autorizados por la Ley Orgánica;

Que las inversiones de la Caja de Seguro Social tendrán como objetivo coadyuvar a la sostenibilidad de los compromisos de largo plazo de los ingresos que administra la Institución, con parámetros razonables del rendimiento y la liquidez a los menores niveles de riesgo posible, bajo el principio del buen padre de familia, hacia los cotizantes y de transparencia, de conformidad con la Política de Inversiones que establezca la Junta Directiva;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2011, emitió opinión favorable a esta solicitud de la Caja de Seguro Social, tal como consta en la nota CENA/264 de igual fecha,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar a la Caja de Seguro Social para invertir en títulos valores ofrecidos en el mercado local e internacional de capitales, considerando tanto la compra como la venta, en las cantidades y límites autorizados por la Junta Directiva en el Plan y Presupuesto Anual de Inversiones o cuando lo estime conveniente, con parámetros razonables de seguridad, solvencia, liquidez y rendimiento; preservando los principios de transparencia, de conformidad con el Reglamento de Inversiones, y cumpliendo con todas las condiciones y requerimientos que señalan los artículos 106, 107 y en los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 108 de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social y demás disposiciones legales pertinentes.

Artículo 2. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. Esta autorización estará vigente durante el periodo 2011-2012.



FUNDAMENTO LEGAL: numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

La Ministra de Gobierno,
ROXANA MÉNDEZ DE OBARRIO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,
FRANK DE LIMA

La Ministra de Educación,
encargada,
MIRNA DE CRESPO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,
FRANKLIN VERGARA

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargado,
DARÍO FALCÓN PIRAQUIVE

La Ministra de Comercio e Industrias,
encargada,
YASMINA PIMENTEL

El Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,
JOSÉ DOMINGO ARIAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
EMILIO JOSÉ KIESWETTER

El Ministro de Desarrollo Social,
GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,
RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública,
JOSÉ RAÚL MULINO



LUCÍA CHANDECK C.

Ministra de la Presidencia, encargada y
Secretaria General del Consejo de Gabinete,



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 190

De 13 de diciembre de 2011

Que autoriza un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2011, con asignación a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, por la suma de ciento veinte millones de balboas con 00/100 (B/.120,000,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha solicitado un crédito adicional por la suma de ciento veinte millones de balboas con 00/100 (B/.120,000,000.00) al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2011;

Que de acuerdo al artículo 99 de la Ley 6 de 1997, y lo establecido en el Régimen Tarifario, las empresas distribuidoras deben publicar con una anticipación de 60 días o más los ajustes tarifarios propuestos, considerando las variaciones del precio de la energía y otros elementos de costos;

Que en la revisión que correspondía al ajuste del segundo semestre de 2011, establecía un incremento promedio del 23% en la tarifa eléctrica para todos los usuarios finales;

Que en vista de la decisión adoptada por el Gobierno Nacional de no ajustar la tarifa eléctrica para el segundo semestre del año 2011, las empresas distribuidoras mantuvieron la misma tarifa del primer semestre de 2011;

Que en aras de cumplir con el compromiso adquirido por el Gobierno Nacional de no incrementar las tarifas eléctricas durante el segundo semestre del año vigente y para fortalecer el crecimiento de los diversos sectores económicos del país, el Ministerio de Economía y Finanzas, estructuró un mecanismo de financiamiento denominado Fondo de Compensación Energética (FACE), similar al utilizado con la gasolina de 91 Octanos RON y el diesel bajo en azufre, que le permitirá compensar a las distribuidoras de energía eléctrica el sobrecosto asociado a esta medida;

Que mediante Resolución de Gabinete No.174 de 8 de noviembre de 2011, publicada en Gaceta Oficial 26909-E de 9 de noviembre de 2011, el Consejo de Gabinete autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el contrato de fideicomiso a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), para la constitución del Fondo de Compensación Energética (FACE);

Que en el mecanismo de financiamiento contempla un déficit durante sus primeros tres años de formación (2011-2013), utilizándose los flujos futuros de los ingresos provenientes de la estabilización de las tarifas eléctricas, aportes que presupuestará anualmente el Gobierno Nacional y el incremento mínimo de 1.25% semestral en las tarifas para su financiamiento;

Que mediante Resolución de Gabinete No.175 de 8 de noviembre de 2011, publicada en Gaceta Oficial 26909-E de 9 de noviembre de 2011, el Consejo de Gabinete autoriza a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), a implementar el esquema a ser adoptado por el Estado en concepto de las tarifas de energía eléctrica a aplicar a los clientes finales,



Que para el primer semestre del año 2011, y debido a situaciones de incertidumbre en los mercados internacionales referentes a la volatilidad en los precios de los hidrocarburos, el Estado realizó una cobertura parcial de los barriles de combustibles requeridos; originándose un sobrecosto por el incremento de precios a nivel internacional,

Que para el segundo semestre del año 2011 no se cuenta con ningún seguro de combustible; incrementándose la exposición de la República frente a alzas internacionales de los precios de los hidrocarburos,

Que mediante un crédito adicional por suma ciento veinte millones de balboas con 00/100 (B/.120,000,000.00), se puede compensar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica los montos dejados de percibir por la decisión del Gobierno Nacional de estabilizar las tarifas, los sobrecostos por el cargo de variación por combustibles no trasladados a los consumidores finales y los compromisos adquiridos con las empresas generadoras mixtas,

Que por estas razones descritas se recomienda la aprobación e incorporación de este crédito adicional por la suma ciento veinte millones de balboas con 00/100 (B/.120,000,000.00), al Fondo de Estabilización Tarifaria en atención al compromiso adquirido por el Estado tanto con las empresas distribuidoras como para la empresa de generación AES Panamá, así como con la población panameña,

Que esta acción se fundamenta en el artículo 258 de la Ley No.75 de 2010, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2010, que establece que cuando el proyecto de Resolución recomendado exceda un monto de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00), se remitirá al Consejo Económico Nacional para que emita su concepto favorable; posteriormente, junto con el informe favorable de la viabilidad financiera y la conveniencia de la Contraloría General de la República, será remitido para la aprobación del Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo,

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), mediante nota CENA-CRED/076 de 9 de diciembre de 2011, emitió opinión favorable a la solicitud de crédito adicional al Presupuesto General del Estado, para la vigencia fiscal 2011, por la suma de ciento veinte millones de balboas con 00/100 (B/.120, 000,000.00), a favor del Ministerio de Economía y Finanzas; y la Contraloría General de la República según nota.14, 576-DMySC-Cont. De 12 de diciembre de 2011, se pronunció favorable sobre la viabilidad y conveniencia de éste;

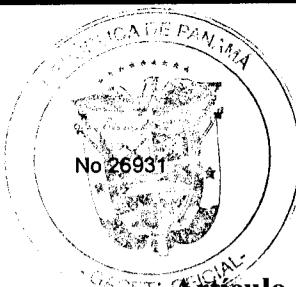
RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2011, por la suma de ciento veinte millones de balboas con 00/100 (B/.120,000,000.00), a favor del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2. El crédito autorizado en el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete, financiará el siguiente gasto de inversión:

| DETALLES | MONTO |
|-----------------|--------------------------|
| FACE | <u>B/.120,000,000.00</u> |
| TOTAL... | 120,000,000.00 |

Artículo 3. El financiamiento de los gastos autorizados en el artículo 2 de esta Resolución de Gabinete, será con cargo a las fuentes de ingresos corrientes.



Artículo 4. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional la presente Resolución de Gabinete, a los efectos de su aprobación y registro del detalle codificado de ingresos y gastos para su posterior ejecución.

Artículo 5. Esta Resolución de Gabinete se aprueba en base a los artículos 258, 259, 260 y 261 de la Ley 75 de 2010.

Artículo 6. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 258, 259, 260 y 261 de la Ley 75 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes diciembre del año dos mil once (2011).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA
Vicepresidente de la Republica

La Ministra de Gobierno,
ROXANA MÉNDEZ DE OBARRIO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ROBERTO HENRIQUEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,
FRANK DE LIMA

La Ministra de Educación,
encargada
MIRNA DE CRESPO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,
FRANKLIN VERGARA J.

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargado,
DARIO FALCÓN PIRAUVE

La Ministra de Comercio e Industrias,
encargada,
YASMINA PIMENTEL

El Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,
JOSÉ DOMINGO ARIAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
EMILIO JOSÉ KIESWETTER



El Ministro de Desarrollo Social,
GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,
RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública,
JOSÉ RAÚL MULINO

LUCÍA CHANDECK C.
Ministra de la Presidencia, encargada y
Secretaria General del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL

RESOLUCIÓN No. 96 PANAMÁ, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley 6 de 15 de febrero de 2006 establece que el Ministro de Comercio e Industrias podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, según el ramo; en el Jefe de Negociaciones Comerciales Internacionales; en el Secretario General o en los Directores del Ministerio, salvo que se trate de asuntos que deban someterse al acuerdo, aprobación o conocimiento del Presidente o Vicepresidentes de la República o del Consejo de Gabinete.

Que, en virtud de las múltiples funciones que debe desempeñar el suscrito, en su condición de Ministro de Comercio e Industrias y con el propósito de agilizar los trámites propios de los procedimientos establecidos para los actos que efectúa esta entidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR las siguientes funciones:

1. DELEGAR en el Director de Administración y Finanzas, en el Subdirector de Administración y Finanzas o en el Jefe de Compras la facultad de presidir los actos públicos que celebre esta Institución.
2. DELEGAR en el Director de Administración y Finanzas, la facultad de firmar, requisiciones y resoluciones que adjudican Actos Públicos, resoluciones que declaran desierto, que dejan sin efecto y que rechazan propuestas de actos públicos de selección de contratista hasta la suma de treinta mil balboas (B/.30,000.00).
3. DELEGAR en el Director y en el Subdirector de Administración y Finanzas, la firma de todas las gestiones de cobro y pago de transferencia de partidas presupuestarias a favor de otras instituciones del Estado y pago de proveedores.
4. DELEGAR en los Viceministros, la facultad de firmar requisiciones y resoluciones que adjudican Actos Públicos, resoluciones que declaran desierto, que dejan sin efecto y que rechazan propuestas de actos públicos de selección de contratista desde la suma de treinta mil balboas con 01/100 (B/.30,000.01), hasta trescientos mil balboas (B/.300,000.00).
5. DELEGAR en el Director de Administración y Finanzas la firma de contratos que

69 PL.



celebre esta institución hasta un monto de TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 30,000.00).

6. DELEGAR en los Viceministros la firma de contratos que celebre esta institución desde un monto de TREINTA MIL BALBOAS CON 01/100 (B/. 30,000.01) hasta el monto de TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 300,000.00).
7. DELEGAR en el Director de Administración y Finanzas del Ministerio de Comercio e Industrias, la firma de las Órdenes de Compra que se formalicen por parte de esta Entidad, previo el cumplimiento de los preceptos y requisitos legales de rigor, hasta por la suma de Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00).
8. DELEGAR en el Viceministro de Industrias y Comercio, así como en el Viceministro de Comercio Exterior, la firma de Órdenes de Compra que se formalicen por parte de esta Entidad, previo cumplimiento de los preceptos y los requisitos legales de rigor, desde el monto de Treinta Mil Balboas con un centésimo (B/.30,000.01), hasta la suma de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00).
9. DELEGAR en los Viceministros y en el Secretario General, indistintamente, la facultad de firmar las actas de toma de posesión de los funcionarios de esta Institución.
10. DELEGAR en el Viceministro de Industrias y Comercio, la facultad de firmar en segunda instancia las actuaciones de la Dirección General de la Propiedad Industrial en materia marcaria.
11. DELEGAR en el Secretario General, en el Director de Administración y Finanzas, y en el Director de Asesoría Legal de este Ministerio, la facultad de firmar las resoluciones relacionadas con la corrección de nombres y de cédulas de identidad personal de los funcionarios que laboran en esta Institución.
12. DELEGAR el endoso de los Certificados de Garantía por gestión oficiosa, en el Viceministro de Industrias y Comercio, quien fungirá como Juez y al Director de Administración y Finanzas del Ministerio de Comercio e Industrias, como Secretario Ad hoc.
13. DELEGAR en el Viceministro de Industrias y Comercio, la facultad de firmar las actuaciones de la Dirección General de Industrias.
14. DELEGAR en los Viceministros, según la materia de su competencia, la facultad de firmar las autorizaciones de viáticos para misiones oficiales que se realicen en el interior y en el exterior del país de los Directores Nacionales, Generales, Provinciales y de Apoyo de esta Institución.
15. FACULTAR al Director Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial, como encargado de firmar Resoluciones en primera instancia de inicio de investigaciones administrativas, de recomendación de medidas provisionales y de recomendación final dentro de los procesos de medidas de salvaguardia y de prácticas de comercio desleal; así como queda facultado para firmar, realizar y ejecutar las comunicaciones, avisos, notificaciones, escritos y demás resoluciones de mero trámite, dentro de los procesos de investigación administrativa o en los procedimientos de etapa previa

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. M. S." or a similar initials.



contemplados en el Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006.

16. DELEGAR en el Subdirector de Administración y Finanzas la firma de cheques por parte de esta Institución, previo cumplimiento de los preceptos, requisitos y formalidades legales, hasta por la suma de Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00).
17. DELEGAR en los Viceministros la firma de cheques por parte de esta Institución, previo cumplimiento de los preceptos, requisitos y formalidades legales, por la suma de Cinco Mil Balboas con 01/100 (B/.5,000.01), hasta la suma de Trescientos mil balboas (B/.300,000.00).
18. DELEGAR en el Viceministro de Comercio Exterior y en su ausencia en el Secretario General, la facultad de firmar las resoluciones de autorización de inscripción en el Registro de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.
19. DELEGAR en el Viceministro de Industrias y Comercio las realizaciones de las posturas en los remates del Juzgado Ejecutor del Ministerio de Comercio e Industrias.
20. DELEGAR en el Secretario General del Ministerio de Comercio e Industrias, la facultad para emitir las autenticaciones de todos los documentos que sean elaborados por el Ministerio de Comercio e Industrias.
21. DELEGAR en los Viceministros, la facultad de participar de las reuniones de carácter internacional que requieran de la representación y participación del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que las funciones delegadas no podrán, a su vez, delegarse y, que el incumplimiento de esta resolución conlleva la nulidad de lo actuado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deroga en todas sus partes la Resolución N° 165 de 21 de agosto de 2009 y las que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 7, 8 y concordantes del Decreto Ley 6 de 15 de febrero de 2006.

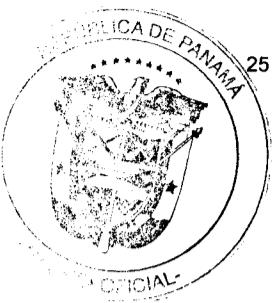
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



RICARDO QUIJANO J.
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SECRETARIA GENERAL
Es copia Auténtica de su oficio
Prensa _____
de _____ 2011 _____
digital
J. Quijano





**REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD**

**RESOLUCIÓN No. 615
de 25 de Noviembre de 2011**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Food and Drug Administration (FDA) de los EE.UU. está comunicando a los profesionales de la salud y al público en general que el 25 de octubre del 2011 la Compañía Eli Lilly anunció mundialmente el retiro voluntario del mercado del producto denominado Xigris (Drotrecogina Alfa). Dicho medicamento tras los resultados del estudio clínico PROWESS-SHOCK no mostró un beneficio en la sobrevida del los pacientes, es decir que el estudio no cumplió con el objetivo primario de una reducción estadísticamente significativa de la mortalidad por todas las causas en pacientes con sepsis severa y shock séptico.

Que este comunicado manifiesta que Xigris (Drotrecogina Alfa) había sido aprobado para la reducción de la mortalidad en pacientes adultos con sepsis severa quienes tienen un alto riesgo de morir. Entre las recomendaciones que hace la FDA menciona que el tratamiento no debe ser iniciado en nuevos pacientes, detenido en pacientes que ya iniciaron con el mismo y que el remanente del producto debe ser devuelto al suplidor del mismo.

Que en otro comunicado de la FDA sobre el mismo producto se menciona que en este estudio de 1969 pacientes, 851 fueron incluidos en el grupo de Xigris y 845 fueron incluidos en el grupo del placebo. Los resultados se basan en el análisis preliminar realizado por la Compañía Eli Lilly, que se presentaron a la FDA, que mostró una tasa global de mortalidad de 28 días por todas las causas de 26,4% (223/846) en los pacientes tratados con Xigris frente a 24,2% (202/834) en pacientes tratados con placebo, con un riesgo relativo de 1,09, IC 95% (0,92, 1,28), y el valor de p = 0,31, (no estadísticamente significativa)

Que Health Canada también está informando a los canadienses que se está trabajando con Eli Lilly Canadá, Inc. en el retiro de este producto del mercado de su país.

Que la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) también comunica sobre la suspensión de comercialización de Xigris y recomienda al igual que la FDA no iniciar nuevos tratamientos y que las existencias disponibles en los hospitales y centros de distribución deben ser devueltas al laboratorio fabricante.

Que también se menciona que el Comité de Medicamentos de Uso Humano (CHMP) de la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) consideraron que debería confirmarse el balance riesgo beneficio de Xigris en un nuevo ensayo clínico frente a placebo y por eso se inició el PROWESS-SHOCK, con el objeto de evaluar la seguridad y eficacia del medicamento en pacientes con shock séptico.

Que en la Administración de Productos Terapéuticos (TGA) de Australia, se informó que Xigris (Drotrecogina alfa) está siendo retirado del mercado en todo el mundo y por lo tanto las unidades suministradas en Australia están siendo recogidas. La TGA menciona que no hay ninguna ventaja para los pacientes con este medicamento por encima de la alta calidad de la atención médica proporcionada a los pacientes con esta enfermedad en unidades de cuidados intensivos en Australia, de acuerdo a los resultados del estudio.

Que esta Agencia Australiana hace las mismas recomendaciones que la FDA y la AEMPS y adicionalmente comunican que el pilar del tratamiento médico en estos pacientes es con antibióticos y terapia de apoyo en una unidad de cuidados intensivos (UCI). La TGA está trabajando en este retiro del producto con Eli Lilly Australia y que está en el proceso de notificar a los mayoristas, farmacéuticos de hospital y médicos de la UCI.



Continuación Resolución N° 615 de 25 de Noviembre de 2011.

Que en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas existe un producto registrado bajo el número R-64931 con fecha de expiración 01 de septiembre de 2016, bajo el nombre de Xigris 5mg/vial Polvo Liofilizado para Solución para Infusión I.V., cuyo principio activo es Drotrecogina Alfa 5mg, catalogado como medicamento biotecnológico y con clasificación terapéutica de Agente Antitrombótico.

Que el artículo 175 de la Ley No.1 del 10 de enero del 2001 sobre medicamentos y otros productos para la salud humana señala que sin perjuicio de las facultades de sanción establecidas, la Autoridad de Salud está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores y pacientes.

Que corresponde al Ministerio de Salud velar por la calidad, seguridad y eficacia de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.

Consecuentemente,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender todos los registros sanitarios vigentes y todos los trámites de renovación y de obtención de registro sanitario de los medicamentos cuyo principio activo sea la Drotrecogina Alfa en todas sus formas farmacéuticas debido a datos de ensayos clínicos que indican que no mostró un beneficio en la sobrevida de los pacientes con sepsis severa y shock séptico.

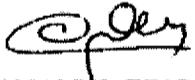
SEGUNDO: Ordenar a los laboratorios fabricantes de estos productos con Drotrecogina Alfa que a través de sus representaciones en nuestro país se lleve a cabo el retiro del mercado de los mismos por contravenir las disposiciones contenidas en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 en referencia a la seguridad y eficacia de los medicamentos.

TERCERO: Advertir que contra esta Resolución procede el Recurso de Reconsideración y/o Apelación, el cual deberá sustentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

CUARTO: Esta resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947
Ley 1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo
Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001

NOTIFIQUESE Y CÚMPLSE,

LICENCIADO ERIC CONTE,
DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS


Ministerio de Salud
Panamá
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
ASESORÍA LEGAL

Este documento es una copia del original que se hizo en el año 2011.
Fue emitido en la ciudad de Panamá el 29 de noviembre de 2011.
Número de expediente 8-202-499.


Director
Cec
8-202-499
8-202-499



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

RESOLUCIÓN N° 984

(De 2 de diciembre de 2011)

"Por la cual la Secretaría Nacional de Energía (SNE) recomienda a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. adoptar medidas regulatorias con relación a los Contratos de Suministro suscritos entre la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. y Elektra Noreste, S.A. con la Empresa Generadora del Atlántico, S.A. (Gena)"

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que mediante Ley N° 43 de 25 de abril de 2011, se reorganiza la Secretaría Nacional de Energía, la cual tiene entre sus atribuciones velar por la seguridad de suministro de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional;

Que el Sistema Interconectado Nacional ha llegado a demandas máximas de hasta 1,286.46 MW, tal como ocurrió el día 3 de mayo de 2011;

Que en la actualidad, la capacidad instalada en el parque de generación del Sistema Interconectado Nacional es de 1951 MW, pero debido a la indisponibilidad de algunas unidades de generación térmica e hidroeléctrica se han reducido los niveles de generación instalada a un límite muy cercano a la demanda de energía, viéndose mermada la garantía para la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad;

Que en la actualidad no se encuentran disponibles, por diversos motivos, la planta de generación termoeléctrica COPESA (41.80 MW), la central hidroeléctrica ESTI (112.67 MW), la central hidroeléctrica GUALACA (25.30 MW), central hidroeléctrica LORENA (35.00 MW), y la central hidroeléctrica Prudencia (56.00 MW), que hacen un total de 270.77 MW;

Que la capacidad instalada disponible se reduce, por lo tanto, a 1680.23 MW; cantidad que está muy cerca de la demanda máxima, haciendo que se comprometa seriamente la cobertura de la demanda y afectando la confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional;

Que la situación antes descrita está ocasionando una distorsión en el funcionamiento del Mercado Mayorista de Electricidad, la cual impacta sensiblemente la garantía de suministro oportuno y confiable de energía, que se traduce en una inadecuada señal de precios, todo lo cual repercute en la tarifa eléctrica de los clientes finales;

Que la Empresa Generadora del Atlántico, S.A. (en adelante GENA) ha sido intervenida por el Estado, a través de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, con el propósito



de asegurar la continuidad del servicio público de electricidad en forma eficiente e interrumpida, y de esta manera garantizar la cobertura de la demanda;

Que existen implicaciones asociadas a la cobertura de la demanda, al considerar la salida de una central termoeléctrica con capacidades similares al Ciclo Combinado de GENA, de acuerdo al Informe No. PLANOP-41-11-2011 del Centro Nacional de Despacho (CND), recibido con la Nota No. ETE-DEOI-CND-OP-753-2011 de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), fechada el 17 de noviembre de 2011;

Que GENA ha suscrito Contratos de Suministro de Potencia Firme y Energía Asociada con la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. y Elektra Noreste, S.A., EDEMET No. 08-07 por 45 MW y DME-009-07 por 30 MW, respectivamente, los cuales tienen en total una energía promedio mensual de 37,084 MWh;

Que GENA se encuentra en una situación financiera comprometida que puede provocar la terminación anticipada de los contratos de suministros antes mencionados;

Que la terminación anticipada de los Contratos de Suministro en comento, ocasionaría incrementos en las tarifas de los clientes finales, de acuerdo con la Nota DSAN No. 2918-2011 de 2 de diciembre de 2011, remitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a la Secretaría Nacional de Energía;

Que con el objeto de minimizar el impacto tarifario que representaría para los clientes finales la decisión de terminar en forma anticipada dichos contratos, se hace necesario adoptar medidas urgentes distintas, tales como la firma de contratos de reserva o de cesión total o parcial a empresas generadoras con la capacidad suficiente para honrar las obligaciones adquiridas por los contratos antes descritos;

Que para formalizar alguna de las medidas antes mencionadas, será necesario realizar ajustes a los precios pactados y/o disminuciones en las cantidades comprometidas en los contratos de suministro;

Que adicionalmente, el Ciclo Combinado de GENA forma parte integral y clave en los planes de entrada del Gas Natural en el parque de generación de la República de Panamá y su falta tendría un impacto negativo en dichos planes;

Que por lo antes expuesto, es procedente que la Secretaría Nacional de Energía haga las recomendaciones pertinentes a las autoridades que corresponda, con la finalidad de garantizar el abastecimiento seguro y confiable del suministro de electricidad a los clientes finales;

DECRETA:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que autorice a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., Elektra Noreste, S.A., y Empresa Generadora del Atlántico, S.A. (GENA), para que formalicen los documentos legales que correspondan a fin de evitar la terminación anticipada de los Contratos de Suministro EDEMET No. 08-07 y DME-009-07. Dicha autorización estará condicionada a la no objeción del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto al traslado de los sobrecostos que estas acciones provoquen.



SEGUNDO: RECOMENDAR a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para que autorice a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., Elektra Noreste, S.A., y Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., y a las empresas que prestan el servicio público de generación de energía eléctrica que suscriban compromisos de respaldo derivados de los Contratos de Suministro EDEMET No. 08-07 y DME-009-07, para que formalicen los documentos legales que correspondan a fin de que dichos compromisos sean liquidados por el Centro Nacional de Despacho con prioridad a cualquier contrato de energía de excedente suscrito con anterioridad. Dicha autorización estará condicionada a la no objeción del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto al traslado de los sobrecostos que estas acciones provoquen.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 43 de 25 de abril de 2011.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN M. URRIOLA
Secretario de Energía



FIEL
COPIA
DE SU
ORIGINAL
Sacala Escala
5 de diciembre de
2011.

**ca Caja de Ahorros**

El Banco de la Familia Panameña

**Resolución JD No.14-2011
(De seis (6) de diciembre de 2011)****La Junta Directiva de la Caja de Ahorros
En uso de sus facultades legales****CONSIDERANDO:**

Primero: Que la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, por la cual se reorganiza la Caja de Ahorros, en su artículo 14, numeral 10, establece que es facultad de la Junta Directiva, adoptar los reglamentos que regirán el procedimiento para la selección de contratista y la celebración de contratos en general.

Segundo: Que mediante Resolución JD No. 51-2006 de 28 de diciembre de 2006, la Junta Directiva de la Caja de Ahorros aprobó un Reglamento para la Contratación Directa.

Tercero: Que el procedimiento de Contratación Directa previsto originalmente en la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ha sido reemplazado por un Procedimiento Excepcional de Contratación, el cual se encuentra regulado en el Capítulo VIII del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y sus reformas.

Cuarto: Que en consecuencia con lo anterior resulta apremiante reemplazar el Reglamento para la Contratación Directa por un Reglamento que regule el Procedimiento Excepcional de Contratación en la Caja de Ahorros hasta la suma de trescientos mil balboas (Bs.300,000.00) conforme esta previsto en el artículo 66 del mencionado Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

Quinto: Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento del Procedimiento Excepcional de Contratación, con el propósito de celebrar contratos para la ejecución de obras, enajenación o arrendamiento de bienes, prestación de servicios, y operación o administración de bienes que efectúe la Caja de Ahorros, cuando la elección de cualesquiera de los medios de selección de contratista que establece la Ley No. 22 de 2006, ponga en riesgo la satisfacción de los requerimientos e intereses de la Caja de Ahorros y adoptar otras disposiciones, conforme a los siguientes artículos:

Artículo 1: En todo caso, en que este reglamento o la Ley No. 22 de 2006, permitan la utilización del Procedimiento Excepcional de Contratación, será requisito indispensable que la condición que justifica la utilización de dicho mecanismo, sea debidamente sustentada por escrito ante el Gerente General de la Caja de Ahorros, por el Gerente Ejecutivo de la unidad que requiere la contratación de que se trate.



Se procederá a seleccionar al contratista correspondiente en la forma antes señalada, cuando converjan una de las situaciones mencionadas en el artículo siguiente.

Artículo 2: El procedimiento excepcional de contratación, solo podrá ser utilizado, previa presentación y debida aprobación, del Gerente General cuando la cuantía sea superior a B/.1,000.00 hasta B/.100,000.00 y de la Junta Directiva en caso de cuantía superior a B/.100,000.00 hasta un máximo de B/.300,000.00, en los casos siguientes:

- a. De haberse realizado un acto de selección de contratista, y haber sido rechazadas las propuestas presentadas o haberse declarado desierta al menos en una ocasión.
- b. Los de adquisición o disposición de bienes o su arrendamiento, en lo cuales no haya más de un oferente o en aquellos que, según informe técnico oficial fundado, no haya sustituto adecuado.
- c. Cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista, debidamente sustentado por el Gerente Ejecutivo de la unidad administrativa solicitante.
- d. Los contratos autorizados o regulados por la Ley.
- e. Los que celebre la Caja de Ahorros con personas de Derecho Público.
- f. Aquellos cuyo precio es igual para todo un sector de la actividad, en virtud de uso o prácticas comerciales o tarifas o precios fijados o aprobados por entidades públicas competentes.
- g. En casos de contratos de mercadeo y publicidad de la Institución o sus productos bancarios.
- h. Donaciones a personas de Derecho Público o sin ánimos de lucro.
- i. Patrocinios.
- j. Aquellos relacionados a la conservación y mantenimiento de bienes reposeídos, de la cartera de arrendamiento financiero, los bienes fideicomitidos o bienes patrimoniales disponibles para la venta.
- k. Los servicios profesionales de abogados, auditores externos y otros contratos con profesionales especializados.
- l. Los relacionados a sistemas de seguridad.
- m. Los de adquisición de obras de arte y en general los relacionados con artistas.
- n. Las contrataciones que no superen el monto de Mil balboas (B/1,000.00) no requerirán sustentación previa ante el Gerente General.
- o. Cuando se considere conveniente con el fin de salvaguardar los intereses de la Institución.

Parágrafo: El Gerente General podrá aprobar adendas a los contratos a los cuales hace referencia este artículo siempre que incluyan aumentos a la cuantía de los mismos, no superiores a un cincuenta por ciento (50%) del monto original del correspondiente contrato. Si la adenda incluyera un aumento superior al cincuenta por ciento (50%) de la cuantía original, dicha adenda será sometida a la consideración de la Junta Directiva.

Artículo 3: El procedimiento excepcional de contratación podrá efectuarse mediante dos (2) modalidades:

- a. Contratando directamente al proveedor, en caso de que se tenga identificado al proveedor que cumpla con los requerimientos solicitados, o



b. En el evento de no contar con un proveedor identificado, la unidad administrativa que requiere la contratación, solicitará ofertas a por lo menos tres (3) posibles proponentes mediante nota escrita, correo electrónico o fax, siempre y cuando las cotizaciones consten en comunicaciones que permitan contar con la certeza de la recepción de la oferta. En éstas se indicará el objeto de la contratación, al igual que el día, hora y lugar de la recepción de las ofertas; la cual deberá ser presentada en sobre cerrado y deberá incluir exclusivamente la propuesta técnica y económica, ajustada a la especificaciones mínimas contempladas en el pliego de cargos; al igual que la Fianza de Propuesta, si en este último caso, la cuantía del contrato es superior a cien mil balboas (B/.100,000.00).

b.1. En el día y hora fijada se procederá a la recepción de las propuestas.

b.2. De todo lo anterior, se levantará un acta en la que se indicará el nombre de los proponentes, sus representantes legales (si fuese el caso) y cualquier otra información que se considere relevante. Esta acta será firmada por los funcionarios de la institución presentes en el acto y de los interesados que hayan participado, si estos últimos así lo desean.

b.3. Finalizado el acto, tanto el acta como todos los documentos recibidos, se incorporarán en un solo expediente; el cual debidamente foliado, será remitido a una comisión verificadora, previamente conformada, para la evaluación de las propuestas.

b.4. Una vez analizadas las propuestas, la comisión verificadora procederá a recomendar al proponente que habiendo cumplido con las exigencias del pliego de cargos, represente la mayor utilidad para la institución.

b.5. Luego del dictamen de la comisión verificadora y habiéndose decidido la adjudicación del contrato por el Gerente General o la Junta Directiva, según corresponda, mediante resolución motivada, se procederá a comunicar la decisión a todos los proponentes, mediante nota escrita que será entregada en la dirección registrada por cada uno de ellos.

c. Cumplida la notificación, se procederá a la formalización del contrato que regulará esta contratación mediante procedimiento excepcional.

Artículo 4: El procedimiento establecido en el literal a del artículo anterior se utilizará principal pero no exclusivamente en la contrataciones relacionadas con el mercadeo y publicidad de la Institución y sus productos, patrocinios, donaciones a personas de Derecho Público o sin ánimo de lucro, los relacionados al mantenimiento y conservación de bienes reposeídos, de la cartera de arrendamiento financiero, los bienes fideicomitidos y los patrimoniales disponibles para la venta, los servicios profesionales de abogados, auditores externos y otros contratos con profesionales especializados, los relacionados a sistemas de seguridad, los de adquisición de obras de arte y en general los relacionados con artistas, así como otros que a juicio del Gerente General o la Junta Directiva según corresponda en función de los factores de atribución de competencia a los que alude el artículo 2 de este Reglamento, sean

Resolución JD No.14-2011
(De seis de diciembre de 2011)



necesarios para la efectiva ejecución de las operaciones de la Institución según se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de la Caja de Ahorros.

Artículo 5: La publicación de la documentación inherente a los procedimientos excepcionales de contratación que por este medio se reglamenta, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" será de carácter opcional para la Institución. Dicha publicación será efectuada con autorización del Gerente General o del funcionario de la Caja de Ahorros en quien el mismo delegue tal, responsabilidad y la misma, de realizarse, sólo tendrá carácter informativo.

Artículo 6: Todos los contratos de arrendamiento de espacio para la ubicación de equipos electrónicos tales como cajeros automáticos y otros de similar naturaleza, sólo requerirán un avalúo de peritos valuadores de la Caja de Ahorros o aquellos peritos particulares autorizados por la Caja de Ahorros cuando el Gerente General de la Caja de Ahorros así lo considere necesario, tomando en cuenta que los mismos guardan relación directa con las operaciones bancarias de la Institución conforme se infiere del artículo 22 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000.

Artículo 7: Las fianzas de cumplimiento sólo serán requeridas en los contratos con cuantía superior a treinta mil balboas (B/.30,000.00).

Artículo 8: La Ley 22 de 27 de junio de 2006, sus reformas y reglamentaciones podrán aplicarse en forma supletoria en lo concerniente con la materia que es objeto de reglamentación por este medio.

Artículo 9: Se deroga en todas sus partes lo dispuesto mediante Resolución JD No. 51 – 2006 de 28 de diciembre de 2006 y toda disposición que sea contraria a la presente Resolución.

Artículo 10: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ricardo Francolini Arosemena
Presidente

Elyonor V. Samudí de Ávila
Secretaria de la Junta Directiva



Certifico que el presente documento
es fiel copia de su original
el cual reposa en esta Secretaría

Panamá, 14 de diciembre de 2011

Secretaria de Junta Directiva



REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación



Resolución N° 30
(De 22 de noviembre de 2011)

**"Por la cual se establece el 26 de noviembre como
"Día del Ministerio Público"**

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que en el Primer Congreso Interamericano del Ministerio Público, realizado en São Paulo, Brasil, del 21 al 27 de noviembre de 1954, se acordó conmemorar el 26 de noviembre como "Día Interamericano del Ministerio Público".
2. Que por rango constitucional, el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación y los otros funcionarios mencionados en el artículo 219 de la Constitución.
3. Que una de las atribuciones del Ministerio Público es la de promover el cumplimiento o ejecución de las leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas.
4. Que el Ministerio Público tiene como misión la persecución del delito, brindar cooperación judicial internacional, garantizando la asistencia a las víctimas, procurando la protección de los intervenientes del proceso penal y sus soluciones alternativas, así como la defensa de los intereses del Estado con eficiencia, bajo principios de legalidad, independencia, transparencia y respeto de los derechos humanos.
5. Que la visión del Ministerio Público es la de constituirse en una Institución de alta credibilidad, para dirigir la persecución del delito, trabajar con honestidad, eficiencia, ética, transparencia, igualdad y respetando siempre los derechos humanos, comprometida para la promoción de una cultura de paz y la consolidación de un Estado constitucional y democrático.
6. Que establecer un día específico para conmemorar el Día del Ministerio Público, permitirá afianzar nuestro sentido de pertenencia, respeto y lealtad a una Institución que es invaluable pilar de la consolidación del Estado de Derecho democrático de nuestro país.

RESUELVE:

Artículo Único: Establecer el 26 de noviembre de cada año, como "Día del Ministerio Público".



2

Fundamento de Derecho: Artículo 219 de la Constitución Política.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil once (2011).

Cúmplase, Comuníquese y Publique.

El Procurador General de la Nación,

Handwritten signature of José E. Ayú Prado Canals.

José E. Ayú Prado Canals



La Secretaria General, Ad Honorem,

Handwritten signature of Yolanda Austin Quintero.

Yolanda Austin Quintero

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

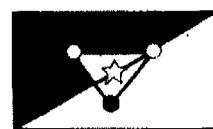
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINALFirma: 30 de noviembre de 2011

Handwritten signature of Yolanda Austin Quintero.

Yolanda Austin Quintero



**REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ**
E-mail.: municipiosm@cwpanama.net Tel.: 508-9800 508-9802
municipiosm@musami.gob.pa
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



ACUERDO No.38

(Del 22 de noviembre de 2011).

Por medio del cual se exonera el impuesto de Permiso De construcción de mejoras a realizar en el **HOGAR DEL NIÑO ABANDONADO DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** Ubicado en el Corregimiento de **JOSE DOMINGO ESPINAR** Y ha realizar por parte de la **CRUZ ROJA PANAMEÑA**.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia el Honorable **NORMAN DE GRACIA**, Representante del Corregimiento de **JOSE DOMINGO ESPINAR**, solicito la exoneración del impuesto de construcción por mejoras a realizar en el **HOGAR DEL NIÑO ABANDONADO DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, obra está que corre por cuenta de la institución benéfica **CRUZ ROJA PANAMEÑA** y cuya finalidad primordial es la de dar una mejor calidad de ayuda a los moradores del Distrito de San Miguelito.

Que de acuerdo a la solicitud hecha por la **CRUZ ROJA PANAMEÑA**, y al cumplir con la entrega de planos ante la **DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES** de la Municipalidad y al presentar el valor de la obra que asciende a la suma de **SESENTA MIL BALBOAS (B/.60,000.00)**; monto éste que representa un impuesto a pagar de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/.2,696.60)**.

Que en virtud de lo antes señalado este Concejo en Pleno ha aceptado, revisado, analizado, discutido y aprobado por urgencia notaria en Sesión Ordinaria del Concejo la solicitud presentada.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos derechos y tasas de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar como en efecto aprobarmos, la exoneración del impuesto de construcción a pagar con respecto a la mejoras que se realizaran en el **HOGAR DEL NIÑO ABANDONADO DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** ubicado en el Corregimiento José Domingo Espinar, por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/.2,696.60)**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo al Departamento de Dirección de Obras Municipales y a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen, haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente para la obra y lugar señalado en el párrafo anterior.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación



"Por nuestro San Miguelito más digno, limpio y saludable"

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

Yoira Machado de Fuentes
H.C. YOIRA MACHADO DE FUENTES

Presidenta del Concejo

Carlos Melgar
L.C.D.C. CARLOS MELGAR
Secretario General del Concejo

Enrique Plata
H.C. ENRIQUE PLATA
Vicepresidente del Concejo

Hector Valdes Carrascalilla
H.A. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
ALCALDE

Fecha: 29/11/11

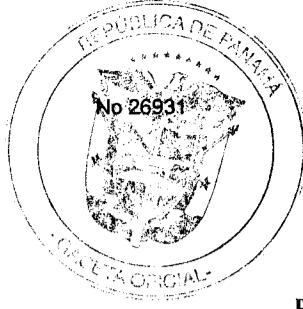
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos

6 de Diciembre de 2011

El Secretario





Consejo Municipal de Bugaba
Acuerdo Municipal Número Cincuenta y Seis (56)
(de 22 de diciembre de 2009)

POR EL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, HACE MODIFICACIONES AL REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL, APROBADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 42 DE 29 DE JUNIO DE 2006.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Consejo Municipal revisar los impuestos, tasas y derechos que se aplican a todas las actividades comerciales y lucrativas que se realicen en el distrito de Bugaba, según los artículos 74,75 y 87 de la Ley 106 de octubre de 1973.

A C U E R D A:

Artículo 1: Modificar el Acuerdo municipal No. 42 de 29 de junio de 2006, que adoptó el Régimen Impositivo Municipal de Bugaba, el cual quedará así:

Código 11.12.10. Solares sin edificar, se elimina esta actividad ya que no es un tributo municipal.

Código 11.25.06. Establecimiento de venta de licor al por menor, este impuesto grava la actividad económica de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta de bebidas alcohólicas.

a) Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán:

B/50.00 a B/350.00 (por semana)

Licencias de operación: La venta de bebidas alcohólicas solo podrá efectuarse mediante licencia expedida por el Alcalde Municipal, previa autorización de la Junta Comunal y documentos tramitados en el Ministerio de Comercio e Industria tales como: Licencia, patente o aviso de operación a nombre del interesado.

b) El Alcalde Municipal podrá autorizar a las Juntas Comunales durante la celebración de las competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios, gimnasios nacionales o particulares y lugares análogos mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal de Bugaba

B/10.00 por cada fecha (con un horario de 10:00 a.m a 5:00 p.m.)

c) El impuesto mensual para las bodegas será:

B/50.00 a B/150.00

d) El Impuesto mensual sobre cantinas:

Las ubicadas en la Cañecera del Distrito: De B/50.00 a B/100.00

Las ubicadas en áreas Urbanas B/50.00

Las ubicadas en áreas sub urbanas B/40.00

Las ubicadas en áreas rurales B/35.00

e) Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas, un impuesto mensual de B/75.00 a B/150.00

f) El impuesto para otros establecimientos que no se puedan clasificar como cantinas o bodegas pero que expide licor, pagarán:

De: B/20.00 a B/50.00

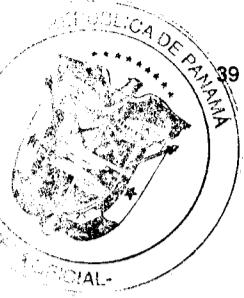
Parágrafo: Las Juntas Comunales dispondrán de dos (2) exoneraciones al 100% cada año, de los impuestos municipales.

Los clubes de Padres de Familia, Las Ligas Deportivas o las Juntas Locales, dispondrán de dos (2) exoneraciones al 50% de los impuestos municipales. La Junta Comunal respectiva determinará a cuál de las tres organizaciones concederá por ~~afiliación~~ exoneraciones.

1.1.2.5.30 ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS

[Handwritten signature]
31/12/09





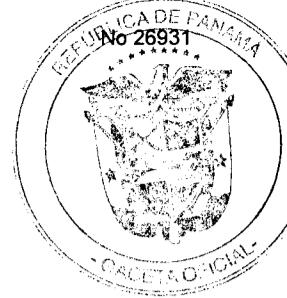
Se entiende por rótulo el nombre del establecimiento, descripción, distintivo, forma ó título como está descrito en el Catastro Municipal ó de cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa o actividad sujeta a gravamen municipal. Se entiende por anuncio, todo letrero, escritura, vehículo, terreno, edificaciones o fachadas, estructura natural o artificial, carteles, afiches y volantes con el propósito de llamar la atención hacia productos, artículos, marcas, actividad comercial o política, negocios, recreación, profesión u ocupación, domiciliario que se ofrece o vende y se realizará en un lugar distinto al que aparezca, pagarán sus impuestos anuales de la siguiente manera:

- a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción, pagará un impuesto anual de:
B/5.00 a B/25.00
- b) Cuando el rótulo sea un distintivo físico, letrero o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, pagarán:
B/5.00 a B/95.00
- c) Cuando el rótulo sea un distintivo físico, un letrero o un cartel y esté colocado fuera de la propiedad, pagarán
B/10.00 a B/50.00
- d) Los anuncios colocados sobre vehículos que con altoparlantes anuncien propaganda comercial o de cualquier naturaleza pagarán por mes o fracción de mes:
B/10.00 a B/50.00
- e) Los anuncios comerciales colocados dentro de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes, así:
B/5.00 a B/40.00
- f) Los anuncios colocados construidos pagarán para estos efectos, colocados fuera de la propiedad, pagarán por mes o fracción de mes, así:
B/5.00 a B/50.00
- g) Los monumentos o vallas colocadas para los efectos de anuncios o rótulos y que estén en blanco (sin anuncios); deberán pagar el costo de la placa fijado en B/5.00 mensuales.
- h) También a consideración del Tesoro Municipal se podrá utilizar la siguiente fórmula para el cobro de los rótulos, anuncios y avisos: se calcula la cantidad de pies cuadrados por B/0.25 más B/5.00 por el terreno.
- i) Las vallas transitorias que se coloquen con motivos de fiestas patronales ú otros, pagarán por actividad de B/3.00 a B/15.00 y una vez finalizada la actividad, deberán removerlas, de lo contrario, tendrán un recargo.
- j) Aquellos rótulos o anuncios en cassetas telefónicas, antenas de distribución, centrales de transmisión eléctrica, cable ondas, antenas de transmisión de servicios celulares ú otros; pagarán por mes o fracción de mes, así:
B/25.00 a B/150.00
- k) Los Rótulos, anuncios y avisos de empresas de comunicación y servicios públicos serán regulados así:

Que según la Ley No.26 de 1996 artículo 43, debidamente publicado en la Gaceta Oficial No.23832 del lunes 5 de julio de 1999, reforma el artículo No.3 de la Ley de 1996m e indica entre otros que los Municipios pueden gravar los impuestos de anuncios, rótulos, placas, construcción de edificaciones y reedificaciones, de la siguiente manera:

- 1) Teléfonos ubicados en áreas públicas rurales B/15.00 a B/35.00 por mes.
- 2) Oficinas de cobros B/30.00 por unidad
- 3) Sistemas de distribución B/25.00 por mes por cada uno
- 4) Aparatos de ventas tarjetas B/30.00 por mes por cada uno
- 5) Central de transmisión B/35.00 por mes por cada uno
- 6) Antenas de cable ondas B/35.00 por mes cada uno
- 7) Antenas de servicios de celulares B/35.00 por mes cada uno
- 8) Antenas de repetidoras de radio y televisión B/30.00 por mes cada uno
- 9) Anuncios ubicados de edificios y locales, servicios públicos B/30.00 por mes.
- 10) Logos, anuncios de las empresas eléctricas ya sea en postes o letreros B/5.00 por mes.
- 11) Cualquier otro tipo de anuncios ya sea en telones, hojas, etc., que anuncien espectáculos públicos o actividades bailables fijadas en cualquier parte del edificio B/5.00 cada uno.





1.25.44 CASA DE ALOJAMIENTO OCASIONAL: Cuartos que son ocupados durante un periodo de corto tiempo pagarán así:

B/1.00

a

B/2.00

diarios

3

Rige el Acuerdo a partir de su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones "Ovidio Novoa Chavarria", del Consejo Municipal de Bugaba, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

HC. SAMUEL E. MORALES M.
EL PRESIDENTE

LICDA. NIXZA ELENA ARAUZ M.
LA SECRETARIA



República de Panamá. Provincia de Chiriquí

Alcaldía Municipal de Bugaba
Departamento Legal

SANCIONADO

Dado en la ciudad de La Concepción, a los Treinta (30) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Nueve (2009).

CÚMPLASE,

Dr. JOAQUÍN CASTILLO
Alcalde Municipal de Bugaba

LIC. Alexis Melillo
Secretario

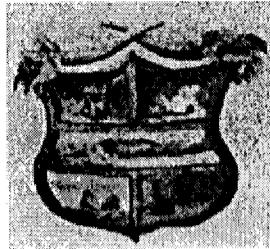
Nixza Elena Arauz M.
Secretaria del Concejo Municipal de Bugaba
En Funciones Notariales (Art. 1718 C.C.)

Certifica Que El presente documento
es fiel copia de su original.

La Concepción, 15 - 12 - 2011

Firma:





**Consejo Municipal De Las Tablas
Acuerdo Municipal N° 21
Del 1 De febrero De 2011**

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en Corregimiento de San José, del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y se faculta al Alcalde del Distrito de Las Tablas para firmar la Resoluciones de Adjudicación de oficio a favor de sus ocupantes"

**EL Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas,
En Uso de Sus Facultades Legales,**

Considerando:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas en, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento San José, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Once Mil Setecientos Treinta y Uno (**11731**) del Cinco (**5**) de Noviembre de Mil Nueve Novecientos Ochenta y Uno (**1981**).

Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de San José, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal N° 62 de 2 de junio de 2009, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (**PRONAT**), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Las Tablas a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Las Tablas considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 62 de 2 de junio de 2009, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito de Las Tablas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

| 1er Nombre | 1er Apellido | 2do Apellido | Apellido Casada | | Cédula | Nº Predio | Superficie | Precio Total |
|---------------|-----------------|-----------------|--------------------|--|-----------|--------------|------------|-----------------|
| MARCELINO | GONZALEZ | | | | 7-BG-1213 | 43-06 | 292.50 | 73.13 |

ARTICULO SEGUNDO: Establecer, que todo adjudicatario tendrá un plazo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente



Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTICULO TERCERO: **Facultar**, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: **Establecer**, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por cinco (5) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: **Establecer**, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

Aprobado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los (1) días del mes de febrero de Dos Mil Once (2011).

Notifíquese, Ejecútese y Cúmplase

Hernan Batista
H.R. HERNAN BATISTA
Presidente del Consejo

B. Camarena
DIÓGENES CAMARENA
Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, / DE febrero DE 2011.

APROBADO Y SANCIONADO, EJECÚTESE Y CÚPLASE

Edison Gonzalez
Ledo. EDISON GONZÁLEZ
Alcalde del Distrito de
Las Tablas.

Edgar Alvarado
EDGAR ALVARADO
Secretario General

Fijado hoy 10 de febrero de 2011, en la Alcaldía de Las Tablas a las 8:00am

Edison Gonzalez
Secretaria o Alcalde

SELLO

Desfijado hoy 21 de febrero de 2011, en la Alcaldía de Las Tablas a las 3:00pm

Edison Gonzalez
Secretaria o Alcalde

SELLO

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha 21/11/2011

B. Camarena
El Secretario

**AVISOS**

AVISO AL PÚBLICO. Para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio, se informa que el negocio denominado **DISTRIBUIDORA JUAN DIEGO**, con aviso de operación 9-163-160-2011-257221, ubicado en Urbanización Villas del Sur, calle principal, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, ha sido traspasado a la señora **JANETH DEL CARMEN GONZÁLEZ PADILLA**, con cédula 8-430-897. L. 201-367008. Tercera publicación.

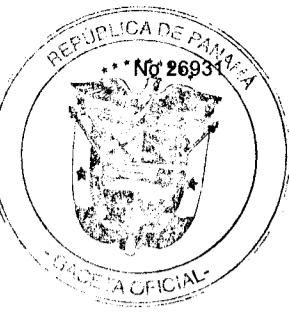
AVISO AL PÚBLICO. Para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio, se informa que el negocio denominado **CANTINA LA COQUEÑITA**, con aviso de operación 8-281-497-2011-264429, ubicado en Barrio San José, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, ha sido traspasado al señor **DIMAS QUIJADA CALDERÓN**, con cédula 2-94-1640. L. 201-367011. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. AVISO DE VENTA. La suscrita Sociedad **VIAMAR, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha No. 334675 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representada en este acto por **ERASMO SOLÍS CEDEÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 7-118-1004, con residencia en el corregimiento de Las Palmitas, distrito de Las Tablas, por este medio hago constar, para efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, que mediante acta fechada 22 de noviembre de 2011, ha traspasado por VENTA, a favor de la Sociedad **CEDMON Y ASOCIADOS, S.A.**, inscrita a la Ficha No. 709977 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representada en este acto por **ESTHER MARÍA CEDEÑO MONTENEGRO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No. 7-88-1561, con residencia en el corregimiento de Las Tablas, distrito de Las Tablas, el permiso de operaciones No. 18772, del **BAR Y RESTAURANTE VIAMAR**, ubicado en el corregimiento cabecera, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos con todas sus actividades, expedido por la Dirección General de Comercio Interior, del Ministerio de Comercio e Industrias. Panamá, 22 de noviembre de 2011. Sociedad **VIAMAR, S.A.**, Erasmo Dionel Solís Cedeño Solís, cédula No. 7-118-1004. L. 201-366816. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo No. 777 del Código de Comercio, hago saber al público en general que yo: **ÁNGEL SANTO CALDERÓN M.**, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula No. 6-705-1012, he traspasado o vendido el negocio denominado **JARDÍN CACIQUE PARÍS**, que está ubicado en la provincia de Herrera, distrito de Parita, corregimiento de París, con aviso de operación No. 6-705-1012-2011-293602 de fecha 21 de julio de 2003, al Sr. (a) **JUAN DOMINGO WHITE ÁVILA**, con cédula No. 8-721-166; el negocio está ubicado en París de Parita. L. 201-367144. Primera publicación.

AVISO PÚBLICO. Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo No. 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, comunico al público en general que yo, **BELTRANA ORTEGA ESPINOZA**, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No. 4-120-1325, que he traspasado o vendido el negocio denominado **BAR LA CABANA**, ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de Las Lomas, carretera principal a El Valle, el aviso de operación No. 4-120-1325-2007-97208, al señor **MIGUEL ÁNGEL ORTEGA ESPINOZA**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No. 4-101-1862. David, provincia de Chiriquí, a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil once (2011). Beltrana Ortega Espinoza. 4-120-1325. L. 201-367216. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo: **EFRÁIN ARIEL JAÉN CARRASCO**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 7-92-419, con domicilio en la ciudad de Las Tablas, provincia de Los Santos, en calidad de representante legal de **EFRAMAR, S.A.**, debidamente inscrita en la ficha cuatrocientos veintisiete mil novecientos ochenta y ocho (427988), documento cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho (425448), propietario del establecimiento comercial denominado **LUCAMAR**, ubicado en la provincia de Los Santos, distrito de Las Tablas, corregimiento de El Manantial, Urbanización vía a El Uverito, el cual se dedica a las actividades de: Ventas de comidas y líneas de licores nacionales y extranjeros en envases abiertos y otras actividades, por lo cual se hará el traspaso de mis derechos del mismo a la señora **YAMILETH INÉS VERGARA DE LA CRUZ**, con cédula de identidad personal 8-514-2045. Efraín Ariel Jaén Carrasco. C.I.P. No. 7-92-419. Yamileth Inés Vergara De la Cruz. C.I.P. No. 8-514-2045. L. 201-367456. Primera publicación.

**AVISO OFICIAL****LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINEROS**

A quienes interese:

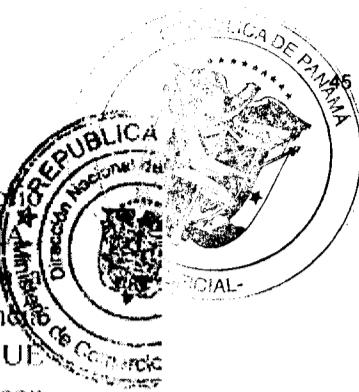
HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Licenciada Moira I. Lambraño, H., abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No.8-231-811 con oficinas ubicadas en Urbanización Chanis y Calle 105, Local 205 de ésta ciudad, distrito de Panamá, provincia de Panamá, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **AT INVERSIONES LUMINOSAS, S. A.**, sociedad debidamente inscrita a la Ficha No.670054, Documento 1619856, de la Sección de Micropeliculas (Mercantil) del Registro Público, solicita que se le otorgue una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona con un área de 52.19 hectáreas, ubicada en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coelé, la cual ha sido identificada con el símbolo **AILSA-EXTR (piedra de cantera) 2010-42**; la cual se describe a continuación;

ZONA No.1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°19'46" de Longitud Oeste y 08°30'55" de Latitud Norte, con rumbo Este y una distancia de 764.63 metros hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°19'21" de Longitud Oeste y 08°30'55" de Latitud Norte con rumbo Sur y distancia de 682.60 metros, se llega al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 80°19'21" de Longitud Oeste y 08°30'32.78" de Latitud Norte y rumbo al Oeste y distancia de 764.63 metros, se llega al Punto No.4, con coordenadas geográficas son 80°19'46" de Longitud Oeste y 08°30'32.78" de Latitud Norte, y de allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 682.60 metros hasta llegar al Punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene un área de 52.19 hectáreas y está ubicada en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coelé.

De conformidad con la Certificación expedida por TUARE JOHNSON, certificador de la Oficina de Registro Público, provincia de Panamá, hace constar que el PETRACO, S.A., es propietaria de la Finca 1837, inscrita al Tomo 185, Folio 308, actualizada en rollo 25988, Documento 7 de la Sección de Propiedad, provincia de



Coclé; PETRACO, S.A., es propietaria de la Finca 1836, inscrita al Tomo 185, Folio 302, actualizada a documento 523885, de la provincia de Coclé; PETRACO, S.A. es propietaria de la Finca 1733, inscrita al Tomo 176, Folio 184, actualizada a documento digitalizado 26568, Documento 5 de la Sección de Propiedad, provincia de Coclé; que CARLOS MARES DEL ROSARIO con cédula 2-49-664, ENRIQUE MARES DEL ROSARIO con cédula 2-50-79, ANTONIO DEL ROSARIO con cédula 2-36-357, JULIO DEL ROSARIO con cédula 2-37-1088, son propietarios de la Finca 17226, inscrita al Rollo 12585, Documento 2, de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé; Francisco Rodríguez (Legal) o Francisco Martínez (usual) con cédula 2-39-373 es propietario de la finca 43451, inscrita al documento 1275680 de la Sección de Propiedad, provincia de Coclé; que ENRIQUE ALVEO MORENO con cédula 2-88-1632, XENIA ALVEO MORENO con cédula 2-78-713, MARÍA DE LA LUZ ALVEO DE RIVAS con cédula 2-70-716, SEBASTIÁN ALVEO MORENO con cédula 2-79-2724, MIREYA DEL CARMEN ALVEO MORENO con cédula 2-104-1835, DORIS ALVEO MORENO con cédula 2-99-2412, JAKELINE ALVEO MORENO con cédula (menor) 8-70-8181 y DALIYS MARIBEL ALVEO CABALLERO con cédula 2-24-814 son propietarios de la finca 17609, inscrita al Rollo 13431, Documento 2 de la Sección de Propiedad provincia de Coclé.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, en fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijación por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 18 de noviembre de 2011

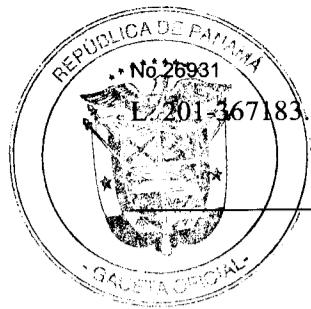
Zahadia Barrera
ING. ZAHADIA BARRERA
 Directora Nacional de Recursos Minerales

ZB/MNC/jv

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 21 DIAS
 DEL MES DE Noviembre DE 2011

EL INTERESADO 4-231-811
EL REGISTRADOR Zahadia Halley

UNIONACION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
 MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA
 En nombre y calidad de su órgano
 Poder judicial
Zahadia Halley 2011
 Zahadia Barrera



L. 201-367183. Única publicación.

EDICTOS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 8-7-28-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. HACE CONSTAR: Que el señor; **BIENES RAICES PASADENA S.A., REPRESENTANTE LEGAL LUIS ANTONIO HERRERA DE GRACIA**, vecino (a) de Costa del Este, corregimiento Juan Díaz, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-426-933, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-300-2005 del 4 de agosto de 2005, según plano aprobado No. 805-08-20896 del 18 de enero de 2010, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 7816.72 M², propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Playa Chuzo, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera Panamericana hacia Cañita, hacia Darién de 100.00 metros. Sur: Evaristo Rodríguez. Este: Eutimio Peralta. Oeste: Horacio Bravo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 15 días del mes de noviembre de 2011. (fdo.) JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-367337. Tercera publicación.

ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 07-09, Arraiján, 3 de abril de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que la señora **LELYS DE SANCHEZ Y OTROS**, con cédula de identidad personal No. 8-121-242, con domicilio en Arraiján Cabecera, La Polvadera, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 4375, Tomo 99, Folio 142 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Arraiján Cabecera, con un área de 473.63 M² y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80101-114781. Norte: Hugo Martínez y mide: 21.85 Mts. Sur: Silvia Ernestina Martínez y mide: 19.72 Mts. Este: Silvia Ernestina Martínez y mide: 23.96 Mts. Oeste: Hugo Martínez y mide: 19.31 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (Fdo.) Alcalde Municipal. (Fdo.) ZOILA L. DE BARRAZA. Secretaria General. L. 201-364527.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS LOS SANTOS EDICTO No. 057-11. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **EDITO MELENDEZ**, con cédula No. 7-704-1987, residente en La Gallinaza, corregimiento de El Cocal, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. 7-002-11, según plano aprobado No. 702-05-8834, aprobado el 29 de abril de 2011, para la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 183.38 m², ubicada en la localidad de La Gallinaza, corregimiento de El Cocal, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, el cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera central que conduce de El Carate a Las Tablas. Sur: Terreno de Salomón Barria. Este: Terreno de Salomón Barria. Oeste: Terreno de Segundo Jiménez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de El Cocal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 28 días del mes de octubre de 2011. (fdo.) ING. LUIS A. DÍAZ R. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. FELÍCITA G. DE CONCEPCIÓN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-366093.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 044-ANATI-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **PABLO ENRIQUE MERCADO NÚÑEZ**, vecino (a) de Calle 4ta. Norte Matuna, corregimiento Barrio Colón del distrito de La

No 26931

Gaceta Oficial Digital, miércoles 14 de diciembre de 2011

Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-442-710, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-085-2010 del 3 de febrero de 2010, según pliego aprobado No. 809-01-23089, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 3,616.50 M² propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Dós Hermanas, corregimiento Cabecera, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre de 5.00 mts. a carretera. Sur: Calle a Costa Esmeralda de 15.00 M. a la Carretera Interamericana. Este: Terrenos nacionales ocupados por Marlegne Torres. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Eneida Solís Quiroz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 29 días del mes de noviembre de 2011. (fdo.) SR. JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-367473.

